

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ISTRIBITO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A ACTUBIRCIDO AN PIDE PROTECCIÓN DE DATAS

FRECOME HE DIFLESTADO DE TALAHLIBAS

Recurso de Revisión: RR/564/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280526522000082.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/564/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280526522000082, presentada ante el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Presentación de la Solicitud de información. En fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, el particular realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280526522000082, en la que requirió lo siguiente:

"solicito información detallada de los pagos por compensaciones mensuales del ayuntamiento de Reynosa del periodo julio de 2021 a febrero de 2022, detallado por nombre de la persona, puesto, dependencia, secretaria o dirección a la que se encuentra adscrita y finalmente el monto de la cantidad de la compensación otorgada, se solicita la compensación NO el sueldo, en especificación a los funcionarios públicos que reciben dicha compensación, solicito tal información que NO existe tal información en forma pública, ya que solo existe la información en cuanto al salario y no a la información de la compensaciones otorgada." (Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fecha veintinueve de abril del dos mil veintidós, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando los oficios número RSI-280526522000082, IMTAI/0162/2022 y SSA/0369/2022, resaltando el primero y como a continuación de transcribe:

"Reynosa, Tamaulipas a 29 de Abril de 2022 No. de Oficio: RSI-280526522000082 Asunto: Respuesta de Solicitud. De información Número de Folio 280526522000082

C.[...] PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información de Reynosa, Tamaulipas, atendió y dio tramite a la solicitud de información con número de folio 280526522000082 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en este Instituto el día 28 de Marzo del 2022, que a la letra dice:

Acorde con la misión que tiene encomendada este Instituto en lo dispuesto por el artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en respuesta a su solicitud de información se hace de su conocimiento lo siguiente:

En base a la respuesta proporcionada por la Lic. Zulema Del Carmen González Beas, Secretaría de servicios administrativos, a través del oficio SSA/0369/2022 de fecha 28 de Abril del 2022, informa que:

En respuesta a su similar IMTAI/0162/2022 relativo a la solicitud de información con folio 280526522000082, presentada por el [...], le comunico que la información solicitada se encuentra debidamente publicada en la plataforma nacional de transparencia, así como en la pagina web, del municipio. En conformidad a la fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y conforme a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y acceso a la información Pública, que deben difundir los sujetos obligados plataforma nacional de transparencia. Por lo que, conforme al Título Octavo Capítulo I, Artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se le invita a revisarlo en el siguiente hipervinculo: https://www.reynosa.gob.mx/remuneracionservidores-publicos cada archivo se descarga automáticamente al dar clic en el periodo correspondiente y se encuentra en el formato de datos abierto.

Así también se le informa que la obligación de los entres públicos de proporcionar información públicas no comprende que la preparación o procesamiento de la misa ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante, en conformidad al numeral 5 del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En apoyo a lo anterior, Usted encontrara adjunto los documentos tales como

- Oficio IMTAI/0162/2022, de fecha 30 de Marzo de 2022, a través del cual esta Unidad de Información Pública, tumo su solicitud de información con número de folio 280526522000082.
- SSA/0369/2022 de fecha 28 de Abril del 2022, a través del cual se dio contestación al oficio IMTAIT/0162/2022, referente a la solicitud de información con número de folio 280526522000082.

Sin otro asunto en particular.

Atentamente

LIC. KARLA PAOLA LUNA GONZALEZ
Presidenta del Instituto Municipal
De Transparencia Acceso a la Información" (Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El nueve de mayo del dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando como agravio lo siguiente:

"la respuesta fue meramente parcial ya que si hace mención a las compensaciones y de los puestos a las que se les otorga NO la respuesta fue deficiente y parcial ya que no satisface en el sujeto obligado con lo solicitado...." (Sic)

CUARTO. Turno del Recurso de Revisión. En fecha diez de mayo del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual por razón del turno, le correspondió conocer a la Ponencia de la Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



QUINTO. Admisión del Recurso de Revisión. El veinte de mayo del año en curso, se admitió a trámite el presente medio de impugnación y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. Alegatos del Sujeto Obligado. En fecha veintitrés de mayo del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó, a través del correo electrónico institucional, al que adjuntó un archivo en formato "pdf" denominado "RR-564-2022-Al.pdf", en el que a su consulta se observa el oficio IMTAI/222/2022, manifestando lo siguiente:

D DE TRANSPARENCIA. DE ACCESO A Mación y de protección de datos Les del estado de tamablipas

EJECUTIVA

"Reynosa, Tamaulipas a 23 de Mayo de 2022 No. de Oficio: IMTAI/222/2022 Asunto: Recurso de Revisión RR/564/2022/AI, con número de folio:280526522000082"

Lic. Karla Paola Luna Gonzalez Presidente del Institutito de Transparencia y Acceso a la Información PRESENTE. –

En respuesta a su similar IMTAI/0162/2022 relativo a la solicitud de información con folio 280526522000082, presentada por el [...], le comunico que la información solicitada se encuentra debidamente publicada en la plataforma nacional de transparencia, así como en la pagina web, del municipio. En conformidad a la fracción VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y conforme a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y acceso a la información Pública, que deben difundir los sujetos obligados plataforma nacional de transparencia. Por lo que, conforme al Título Octavo Capítulo I, Artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se le invita a revisarlo en el siguiente hipervínculo: https://www.reynosa.gob.mx/remuneracion-servidores-publicos cada archivo se descarga automáticamente al dar clic en el periodo correspondiente y se encuentra en el formato de datos abierto.

Así también se le informa que la obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante, en conformidad al numeral 5 del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

[...]

Atentamente

Lic. Zulema Del Carmen González Beas Secretaría de Servicios Administrativos" (Sic y firma legible)

SÉPTIMO. Cierre de Instrucción. En fecha dos de junio del dos mil veintidos, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogan por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio, imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la

obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los matividad en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se EJECUTIVA explica a continuación:

l 28 de marzo del dos mil veintidós.
9 de abril del dos mil veintidós
el 02 al 23 de mayo ambos del año 2022.
9 de mayo del 2022 (quinto día hábil)
ábados y domingos del 2022; el seis de mayo del
no 2022.
1

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En el medio de defensa el particular se duele de: "la entrega de información incompleta, encuadrando lo anterior en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será en relación a si la respuesta fue proporcionada de manera completa.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, el particular solicitó lo siguiente:

"información detallada de los pagos por compensaciones mensuales del ayuntamiento de Reynosa del periodo julio de 2021 a febrero de 2022, detallado por nombre de la persona, puesto, dependencia, secretaria o dirección a la que se encuentra adscrita y finalmente el monto de la cantidad de la compensación otorgada, se solicita la compensación NO el sueldo, en especificación a los funcionarios públicos que reciben dicha compensación, solicito tal información que NO existe tal información en forma pública, ya que solo existe la información en cuanto al salario y no a la información de la compensaciones otorgada".

En atención a dicha solicitud, en fecha veinticuatro de abril del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar una respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual proporciona tres oficios resaltando el RSI-280526522000082, dirigido al particular en el cual le proporciona una liga electrónica https://www.reynosa.gob.mx/remuneracion-servidores-publicos.

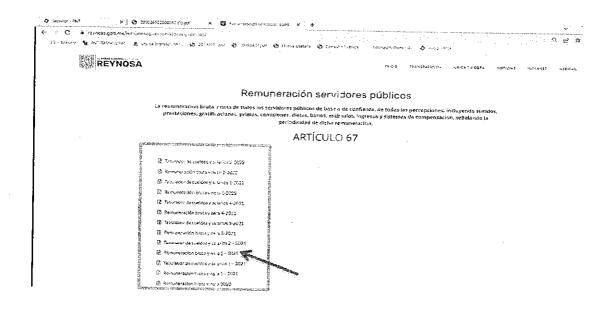
Inconforme con lo anterior, la solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio "la entrega de información incompleta".



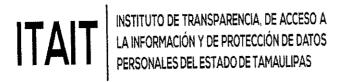
Dentro del periodo de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta.

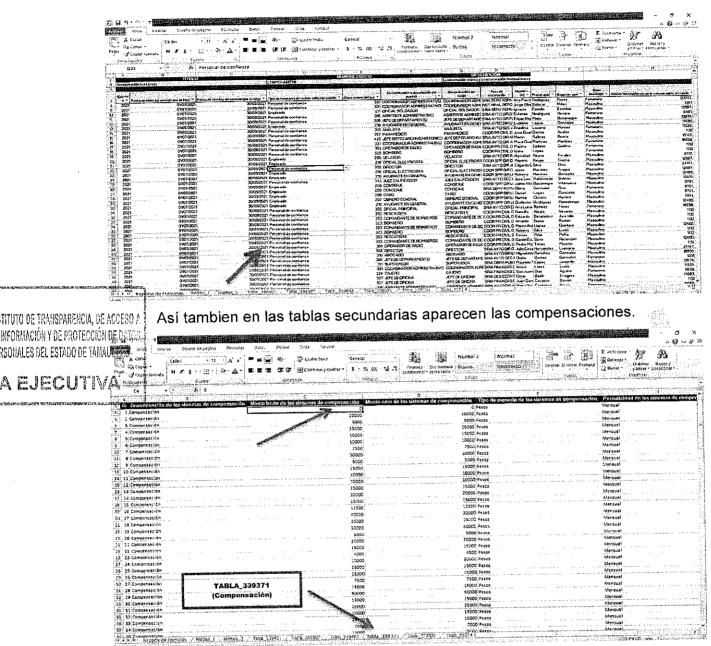
Por lo anterior, quienes esto resuelven estimaron necesario realizar una inspección a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en cuestión, en la que se pudo observar lo que a continuación se muestra:

Liga electrónica: https://www.reynosa.gob.mx/remuneracion-servidores-publicos.



Se da click y descarga el formato "Excel", aparece lo que a continuación se muestra:





De las impresiones de pantalla insertadas anteriormente, es posible observar que, contrario a lo manifestado por el solicitante, el sujeto obligado proporciono una respuesta **completa y accesible**, toda vez que al teclear la liga electrónica en el buscador de internet, despliega directamente a una lista, en la cual a dar a click alguna de ellas, se descarga un formato Excel, donde se puede observar diferentes rubros y los cuales y tablas secundarias con las especificaciones solicitadas.

Con base en lo anteriormente descrito, así como de las constancias que obran en autos, es posible observar que contrario a lo manifestado por la hoy recurrente, el sujeto obligado en cuestión, proporcionó información completa a lo requerido por la misma, por lo tanto, se tiene que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido de manera cabal y congruente, así como en tiempo y forma la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se

confirma la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

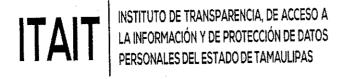
RESUELVE

SECRETATIA

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se CONFIRMA la respuesta emitida el veintiocho de marzo del dos mil veintidos, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio 280526522000082, en términos del considerando CUARTO.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo, y las licenciadas, Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe

Lic. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Lic. Rosalba lvette Robinson Terán Comisionada

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, LE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE CATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMBILIDAS
LIC Luis Adrián Mendiola Padilla
CE Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/564/2022/AI

MNSG

